

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Don Hugo Marinistsch, Intérprete de la Legacion de España en Constantinopla, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Don Teodoro Gugel, súbdito francés, la naturalizacion en España que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 286.

Elecciones municipales.

Como á pesar del tiempo transcurrido faltan algunos Sres. Alcaldes al cumplimiento de lo que por mi autoridad les fué prevenido en circular núm. 261, inserta en el Boletín oficial núm. 120; he dispuesto recordarles el interesante servicio de que se trata, remitiendo en término de tercer día los datos estadísticos del vecindario que haya resultado de la rectificacion practicada al efecto; en la inteligencia de que, si en el referido plazo no se verifica la remesa de aquellos, se procederá á lo que hubiere lugar por la desobediencia y apatía con que miran un servicio tan impor-

tante y recomendado por la ley municipal vigente.

Albacete 24 de Abril de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 287.

Habiendo transcurrido ya el mes que señaló mi circular fecha 20 de Marzo último para la remision de los testimonios de escrituras que los Ayuntamientos tuvieren otorgadas con facultativos, es de presumir que aquellos que no lo han hecho están libres de todo compromiso. En su consecuencia, las Corporaciones municipales que se encuentran en este último caso, acordarán inmediatamente, asociadas de doble número de mayores contribuyentes, la clase á que pertenece el partido médico que deben establecer, segun lo prevenido en el Reglamento fecha 11 de Marzo próximo pasado; las plazas de Medicina y Cirugía como de Farmacia, segun el número de vecinos que haya en cada localidad y las familias pobres que en ellas existan, así como tambien el sueldo que han de disfrutar los profesores; remitiendo á este Gobierno en el término de ocho dias certification del acta para resolver lo que proceda.

Albacete 25 de Abril de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 288.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la comunicacion que ha dirigido á este Ministerio la Direccion general de Instruccion pública en 26 de Marzo próximo pasado transcribiendo otra de la Real Academia española, en la que esta Corporacion manifiesta el sentimiento

con que ha visto que se empleen ya de una manera oficial palabras francesas para designar barrios recientemente abiertos en las afueras de esta Côte y pidiendo se reemplacen aquellas palabras por otras de genuina indole y formacion castellana; Vista la regla 9.º de la Real orden de 19 de Diciembre de 1859 que dispone que en los proyectos se propongan los nombres para las plazas, calles etc. sobre los que resolverá este Ministerio, y la regla 17 de la Real orden de 24 de Febrero de 1860 que previene acerca de la rotulacion de calles y numeracion de casas, que en las Capitales donde se usen dialectos se expresen los nombres de las calles en lengua castellana; Teniendo en cuenta el celo é indisputable derecho con que obra la Real Academia española al hacer la reclamacion presente, toda vez que por su instituto tiene á su cargo cuidar de la pureza del lenguaje y evitar la introduccion de palabras ajenas á la etimología y propiedades del habla castellana; y considerando, por último, muy conveniente el que sean sustituidas las palabras francesas ya empleadas en la designacion de ciertos barrios con las de nuestra lengua que con aquellas tengan idéntica ó parecida significacion: S. M. se ha servido disponer que se dirija la oportuna prevencion al Ayuntamiento de esta Côte para que proceda á las sustituciones correspondientes en la forma establecida, recomendándole el más exacto cumplimiento de las citadas disposiciones.

Lo que de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, trascribo á V. S. á fin de que se evite la reproduccion de los citados abusos y se corrijan los que puedan haberse cometido.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Albacete 24 de Abril de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro

Quintas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 107 de la ley de reemplazos vigente, y de acuerdo con el Consejo provincial, he dispuesto señalar los dias y horas que se expresan á continuacion, para la entrega en Caja de los quintos para el reemplazo del ejército en el corriente año de los pueblos de esta provincia. Los Ayuntamientos cuidarán de proveer con la mayor exactitud á los Comisionados que designen, de los documentos prevenidos, sin dejar de acompañar á ellos tres filiaciones por cada uno de los mozos declarados soldados, suplentes y reclamados, encargándoles además que presenten en la Secretaria del Consejo el expediente respectivo, la víspera del dia que á cada pueblo se les señala, acompañando tambien al expediente, relacion por duplicado de los quintos, suplentes y reclamados que salen para la capital, con expresion del sorteo á que pertenecen, número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento, y la edad que tienen, con referencia al 30 de este mes, segun dispone la regla 9.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1865, inserta en el Boletin oficial número 63, de 24 del mismo, autorizadas por todos los individuos del Ayuntamiento y Cura párroco.

Albacete 25 de Abril de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

RELACION de los dias y horas en que deben presentarse en esta capital los quintos, suplentes y reclamados de los pueblos de esta provincia, por partidos judiciales.

Días y horas.	Partidos judiciales.	PUEBLOS.	Número de quintos.		
15 de Mayo á las 7 de su mañana	Yeste	Ayna	6		
		Elche de la Sierra	8		
		Férez	4		
		Letúr	8		
		Molinicos	5		
		Nerpio	16		
		Socobos	6		
		Yeste	23		
		17 Mayo á las 7 de su mañana	Alcaráz	Alcaráz	13
				Ballestero	5
Bienservida	6				
Bogarra	5				
Bonillo	13				
Casas de Lázaro	6				
Cotillas	3				
Masegoso	6				
Ossa de Montiel	5				
Paterna	2				
19 de Mayo á las 7 de su mañana	Casas-Ibañez	Peñascosa	2		
		Riopar	8		
		Robledo	6		
		Salobre	2		
		Vianos	9		
		Villapalacios	6		
		Villaverde	4		
		Viveros	5		
		Abengibre	3		
		Alatoz	4		
Alborea	5				
Alcalá del Júcar	11				
Balsa de Vés	4				
Carcelén	4				
Casas-Ibañez	9				
Casas de Juan Nuñez	5				
Casas de Vés	5				
Cenizate	2				
Fuente-albilla	5				
Jorquera	8				
Mahora	8				
Motilleja	1				
Navas de Jorquera	5				
Pozo-loriente	1				
Recueja	3				
Valdeganga	7				
Villa de Vés	4				
Villamalea	6				

21 de Mayo á las 7 de la mañana. Admision de sustitulos é incidencias.

22 Mayo á las 7 de la mañana

Almansa

Almansa	26
Alpera	8
Bonete	5
Caudete	17
Corral-rubio	3
Higueruela	10
Montealegre	6
Hoya-Gonzalo	5
Pétrola	4

24 Mayo á las 7 de su mañana

Hellin

Albatana	4
Alcadozo	5
Hellin	33
Lietor	8
Ontúr	7
Fuenteálamo	7
Pozo-hondo	10
Tobarra	18

26 Mayo á las 7 de su mañana

La Roda

Fuensanta	4
La Roda	18
Lezuza	11
Madrigueras	8
Minaya	6
Montalvos	2
Munera	7
Tarazona	16
Villagordo del Júcar	6
Villarrobledo	27

28 Mayo á las 7 de su mañana

Albacete

Albacete	51
Balazote	7
Barrax	8
Chinchilla	19
Gineta	8
Herrera	3
Peñas de San Pedro	10
Pozuelo	4
San Pedro	3

30 y 31 Mayo. Admision de sustitulos é incidencias.

Junta provincial de Instruccion pública.

Circular.

No habiendo devuelto todavia muchos Alcaldes los libramientos de los pagos hechos á los Maestros y Maestras de sus respectivas localidades, y correspondientes á los trimestres vencidos, con cuyo servicio han debido cumplir, segun lo mandado en la disposicion 7.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858; la Junta ántes de pasar nota de los descubiertos á el Ilmo. Señor Gobernador de la provincia, ha dispuesto recordar este servicio para que en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de esta circular, remitan aquellos documentos, acreditando estar satisfechos dichos funcionarios de las cantidades que en ellos figuran, como tambien de lo que se les adeuda por atrasos.

Albacete 22 de Abril de 1868. Presidente, Francisco Navarro. El Secretario, José Maria Lopez.

Gobierno Militar.

Por el Ministerio de la Guerra se manifiesta, que se halla vacante la plaza de Tesorero general de la Isla de Cuba, cuyo destino tiene la categoría de Gefe de Administracion de segunda clase, sueldo de 3,300 escudos y 4,300 de sobresueldo, ó sea una dotacion de 8000 escudos. La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se ponga en

conocimiento de los Coroneles que deseen ocuparla, en la inteligencia de que dicho destino exige la fianza de 60,000 escudos.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Gefes de la indicada clase que se hallen en la misma.

Albacete 22 de Abril de 1868.—El Comandante Gobernador Militar interino, Claudio Pascual y Torrejon.

Administracion de Hacienda pública.

Circulares.

La constante baja que se observa en los valores de Rentas estancadas ha conducido necesariamente á esta oficina á la investigación de las causas que pueden producirla.

Una de las principales es indudablemente la circulacion de Sal y Tabaco de contrabando. La Administracion ha tomado las medidas oportunas para reprimir y castigar en su caso tan inmoral tráfico. Los Administradores Subalternos de Rentas estancadas, procederán con arreglo á las instrucciones que han recibido, y siendo una de ellas que impetren en todos casos el auxilio de los Alcaldes de los pueblos no dudo que estas Autoridades se apresurarán á facilitarles tan pronto como se los reclame.

Pero como el deber de las autoridades locales no está circunscrito solo á prestar estos auxilios, sino que tienen tambien la imprescindible obli-

gacion de adoptar las medidas convenientes para la aprehension del contrabando que circule en sus distritos, no puedo dispensarme de recordarles en la presente circular esta su obligacion esperando de su celo me comunicarán cuantas noticias adquieran acerca de si circula contrabando en sus respectivos distritos municipales y las medidas que adopten para reprimirlo.

Albacete 25 de Abril de 1868.— Santos Sorribas.

A pesar de que por las circulares de 25 de Julio y 17 de Enero últimos, insertas en los Boletines oficiales, consta á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligacion en que se hallan de ingresar en Tesorería el importe del impuesto de 5 por 100 sobre haberes, sueldos etc. personales, dentro de los 15 dias siguientes al vencimiento de cada trimestre, son muy pocos los que han verificado el citado ingreso, por lo que se refiere al tercer trimestre del año económico actual. Por esta razon he resuelto dirigirles el presente recuerdo, previniéndoles á la vez que sino cumplan con aquel deber hasta el 6 del mes de Mayo próximo precisamente sin nuevo aviso, expediré comisiones de apremio contra los morosos.

Albacete 21 de Abril de 1868.— Santos Sorribas.

Impuesto de Caballerías y Carruages.

Ha observado con estrañeza esta Administracion que á pesar de la corta importancia que ofrece en la mayor parte de los pueblos de la provincia el impuesto de caballerías y carruages, casi ninguno haya hecho los ingresos con regularidad; y es tanto mas punible este descuido, cuanto que recayendo el impuesto en las personas mejor acomodadas, la recaudacion no puede ofrecer dificultades.

En su vista he resuelto dirigirme á V. previniéndole que al hacer la entrega del cuarto trimestre por las demás contribuciones, lo haga del total descubierto de la de caballerías y carruages, sin excusa ni demora alguna, trayendo al propio tiempo el recibo del premio del Recaudador para que pueda quedar formalizado su ingreso dentro del mes de Mayo.

Encargo á V. tambien que en la formacion de esta matricula para el año próximo, se atenga á las reglas establecidas en el actual y la remita por triplicado con la de Subsidio Industrial.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 22 de Abril de 1868.— Santos Sorribas.—Sr. Alcalde de...

Con fecha 6 de Marzo último espidió esta Administracion la oportuna orden que se publicó en el Boletín oficial núm. 110 relativa á que los Ayuntamientos formasen y remitiesen los expedientes de medios para cubrir sus encabezamientos de consumos en el año económico de

1868 á 1869. Algunos han cumplido con este servicio, pero la mayor parte á pesar del tiempo trascurrido, se hallan en descubierto. La Administracion espera hasta fin del corriente mes, pero en primero del próximo Mayo, mandará comisionados plantones contra todos los Ayuntamientos que en dicho dia no hayan presentado los expedientes antes mencionados.

Albacete 20 de Abril de 1868.— Santos Sorribas.

Alcaldía constitucional de la Balsa.

Don Anselmo Hernandez, Alcalde constitucional de esta villa de la Balsa.

A los vecinos y hacendados forasteros, terratenientes en la misma, hace saber: Que teniendo la junta pericial que proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que sirvió de base á la formacion del repartimiento de inmuebles del año económico actual, se hace preciso, que dentro del periodo de ocho dias contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del que refrenda relaciones de la alteracion que hayan sufrido los diferentes ramos de su riqueza; en la inteligencia, que los que dejaren de hacerlo, sufrirán los perjuicios consiguientes á su apatía.

Dado en la Balsa á 18 de Abril de 1868.—Anselmo Hernandez.—P. S. M., Francisco Gil, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamalea.

D. Gaspar Garcia y Pardo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villamalea.

Hago saber: Que esta corporacion municipal, asociada de doble número de mayores contribuyentes ha acordado en sesion de cinco del corriente crear un partido Médico de segunda clase consistente en un solo Médico-cirujano titular con la dotacion de trescientos escudos anuales satisfechos por trimestres con arreglo todo á lo mandado en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868. En su virtud y autorizado competentemente el Ayuntamiento se anuncia la vacante de dicha plaza por término de veinte dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los que aspiren á ella deberán ser doctores ó licenciados en Medicina y presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldia, en la forma prevenida en el art. 27 del expresado Reglamento y dentro del plazo señalado.

Villamalea 19 de Abril de 1868. Gaspar Garcia.—P. S. M., Juan Francisco Cañada, Secretario.

Alcaldía constitucional de Bienservida.

Don José Olallo Palomares, Alcalde constitucional de la villa de Bienservida.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Galo Angel Sandoval número 8 del sorteo de esta villa para la quinta del corriente año, y sido declarado soldado para cubrir el cupo de la misma; ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, se le cite por medio del presente, á fin de que, en el término de quince dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial, comparezca en estas Salas capitulares, (ó bien ante el Consejo Provincial al tiempo de la entrega de quintos en caja, que principiará el dia 15 del próximo mes de Mayo, segun el artículo 107 de la ley) á ser tallado, y alegar las excepciones que crea corresponderles; en inteligencia que de lo contrario, se procederá á instruir el expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Bienservida 20 de Abril de 1868. José Olallo Palomares.—Por mandado de su Merced, el Secretario interino, Luis Capelo.

Alcaldía constitucional de Alpera.

Don Antonio Ruano Teruel, primer Teniente Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de Alpera.

Hago saber: Que la corporacion que presido, con aprobacion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia tiene acordado el arriendo en conjunto y á venta libre de los derechos de consumo, para el año próximo económico de 1868 á 1869, sobre las especies sujetas al mismo, y por el tipo de *dos mil cuatrocientos veintisiete escudos, quinientas cincuenta y dos milésimas*, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria. La subasta, constará de dos remates que tendrán lugar en estas Salas Consistoriales, los dias diez y siete y veinticuatro de Mayo próximo y de once á doce de sus respectivas mañanas.

Alpera 22 de Abril de 1868.— Antonio Ruano.—P. S. M., José Gil y Cuevas

Alcaldía constitucional de Villalgordo del Júcar.

Se arrienda en pública subasta el derecho de Peso y Medida de uso voluntario de este pueblo por todo el año 1868-69 bajo el tipo de 250 escudos que han sido aprobados como arbitrio municipal en el presupuesto de ingresos, y condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Sala Capitular los Domingos 19 y 26 del mes actual en que han de celebrarse los remates, de diez á doce de la mañana.

Villalgordo del Júcar 3 de Abril de 1868.—El Presidente, Alonso Gonzalez.—D. A. D. A., J. Bautista Enguidanos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Chinchilla.

Don Juan Tobarra, primer Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad de Chinchilla, ejerciendo funciones de Alcalde.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales, el dia 2 de Mayo próximo de 10 á 11 de la mañana, la subasta del combustible necesario para el alumbrado público de esta Ciudad y conservacion de faroles, en el próximo año económico de 1868-69, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el acto del remate.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los fines consiguientes.

Chinchilla 25 de Abril de 1868. Juan Tebar.—P. S. M., Ramon Navarro.

Alcaldía constitucional de Barrax.

Don Alfonso Diaz Escribano, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

A los vecinos y hacendados de la misma hago saber: Que la junta pericial de esta poblacion ha concluido la rectificacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia sobre que se ha de repartir la contribucion territorial en el año económico de 1868 á 69. En su virtud, estará de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento, á contar desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tiempo en que podrá ser examinado y sobre su contenido hacer reclamaciones.

Barrax 24 de Abril de 1868.— Alfonso Diaz Escribano.—Por su mandado, Valeriano Miranda, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

D. Joaquin de Errazquin Carcelén, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido, con la categoria de ascenso.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Perez Pardo, vecino de Alborea, para que en el término de treinta dias se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre robo; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se-

guirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez á 20 de Abril de 1868.—Joaquin de Errazquin.—P. S. M., Agustin Contreras.

Juzgado de primera instancia de Alcaráz.

Don Francisco Peñalosa, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, á Vicente Martinez y Domene, vecino de Villena, de cuarenta y cinco ó cuarenta y seis años de edad, para que dentro del término de treinta días se presente en este mi Juzgado, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre raptó, asesinato y robos á varias personas de esta Ciudad; pues de no hacerlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar, y la causa se sustanciará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose todo lo que á él interese con los Estrados de este Tribunal.

Dado en Alcaráz á 22 de Abril de 1886.—Por su mandado, Angel Yagüe.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Subasta del servicio de bagages.

En virtud de lo que dispone la Real orden de 17 de Enero de 1865; he dispuesto se saque á subasta pública el servicio de bagages para toda la provincia, cuyo acto tendrá lugar el dia 1.º de Mayo á las doce de su mañana en mi despacho, bajo la presidencia de mi autoridad y con asistencia de un Diputado y un Consejero provincial y del Secretario de este Gobierno, al tenor de las condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuación.

Lo que se publica en este periódico oficial para los que quieran interesarse en la licitacion.

Murcia 12 de Abril de 1868, El Gobernador accidental, José de la Casa y Robles.

PLIEGO de condiciones para la subasta de bagages civiles y militares que haya que suministrar en esta provincia, formado con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Agosto de 1857 y 17 de Enero de 1865.

1.º El remate se verificará el dia 1.º del próximo Mayo á las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia de un Diputado y de un Consejero provincial y Secretario de este Gobierno.

2.º Los tipos que han de servir para la subasta, designados por la Diputacion provincial, de los cuales, elegirá el Gobernador de la provincia el que tenga por conveniente, en el acto de aquella, y son los siguientes:

Bagages militares.

Máximum. Mínimum.

Caballerías mayores	200 mls.	100 mls.
Idem menores.	125 id.	075 id.
Carro de mula.	350 id.	250 id.
Idem de dos id.	500 id.	400 id.

Bagages civiles.

Máximum. Mínimum.

Caballerías mayores	250 mls.	150 mls.
Idem menores.	200 id.	100 id.
Carro de mula.	450 id.	400 id.
Idem de dos id.	550 id.	500 id.

3.º Para presentarse como licitador, deberá acreditarse haber ingresado en la caja de depósitos la cantidad de 400 escudos, cuya carta de pago que deberá acompañarse al pliego de proposicion será devuelta concluido el acto del remate á excepcion de la que pertenezca al mejor postor que se constituirá en la misma caja como depósito necesario del servicio que se adjudica hasta la terminacion del compromiso.

4.º Este servicio será pagado de los fondos provinciales, consignándose al efecto un crédito proporcionado en el presupuesto de la provincia.

5.º Los remates que se celebren duraran el año economico que dará principio el dia primero de Julio próximo, hasta el 30 de Junio de 1869.

6.º El Contratista á quien sea adjudicado el servicio estará obligado á facilitar los bagages que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma y en la que se expresarán el número y clase de caballerías, los sujetos que las soliciten, el punto de que estos procedan, el número y fecha de sus pasaportes y la autoridad por quien hayan sido espedidos.

7.º El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad por cada caballería ó carro que haya de suministrar.

8.º El Contratista cobrará por trimestre de la Depositaria provincial la cantidad que le corresponda por las caballerías que hubiesen facilitado, justificando el número de ellas, con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, y con certificación espedida por estos de hallar la cuenta exacta y de ser legítimos los comprobantes.

9.º Así las papeletas como las certificaciones anteriores serán unidas al libramiento que el Sr. Gobernador espida contra la depositaria de provincia.

10.º El pago que por esta se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagages segun las tarifas y disposiciones vigentes.

11.º Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, segun el modelo que se insertará, fijando en ellos la cantidad por la cual el licitador se compromete á suministrar los bagages que se puedan

necesitar en todos los pueblos de esta provincia, espresando al propio tiempo cuanto por carros de dos caballerías, de una caballería mayor y menor.

12. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este á favor del que se obligue á prestar el referido servicio por menor cantidad; cuyos pliegos los presentarán los interesados media hora antes de la en que se ha de abrir el acto de la subasta.

13. Si de la comprobacion de las proposiciones resultan igualmente beneficiados dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de 15 minutos entre los licitadores que las hubiesen presentado.

14. Aprobado el remate por quien corresponda se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia que deberá unirse al presupuesto correspondiente.

15. El rematante dará principio á cumplir su compromiso en primero de Julio próximo segun la escritura otorgada al efecto.

Modelo de proposicion.

D. N.... N... vecino de... enterado de las condiciones que exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de bagages en los pueblos de esta provincia se obliga á prestar el servicio por los precios siguientes: por legua los carros de dos caballerías... los de una... caballería mayor... y menor (espresando en el sitio que vá señalado con puntos la cantidad, debiendo advertir que no ha de poner en guarismos sino en letra)

ANUNCIOS.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE SANIDAD MARITIMA Y TERRESTRE, POR DON FERMIN ABELLA.

Comprende la explicacion de todas las materias que tienen relacion con la Sanidad Marítima y Terrestre, y se insertan íntegras las Leyes, Reglamentos y Reales órdenes que diariamente tienen que consultar las Autoridades, Ayuntamientos, Juntas de Sanidad, Subdelegados y Profesores de Medicina, Cirugía, Farmacia y Veterinaria.

Índice de los capítulos que contiene el libro.

Capítulo I.—De los deberes del Gobierno.—Autoridades y delegados encargados de la salubridad pública.—1.º De los deberes del Gobierno.—2.º Del Gobierno superior de Sanidad.—3.º Del Real Consejo de Sani-

dad.—4.º Academias de Medicina y Cirugia.—5.º Juntas provinciales de Sanidad.—6.º Juntas municipales de Sanidad.—7.º Subdelegados de Sanidad.—8.º Inspectores de géneros medicinales.

Capítulo II.—De los Profesores de sanidad, y disposiciones generales para los mismos.—1.º Profesores.—2.º Honorarios y dietas.—3.º Facultativos extranjeros.

Capítulo III.—De los Facultativos de Medicina y Cirugia y sus auxiliares.—De los títulos académicos.—Médicos-Cirujanos.—Médicos.—Licenciados en Cirugia.—Médicos-Cirujanos habilitados.—Facultativos de segunda clases Cirujanos.—Cirujanos de primera clase.—Cirujanos de segunda clase.—Cirujanos de tercera clase, ó sangrado, res.—Prácticos en el arte de curar.—Ministrantes.—Practicantes.—Parteras ó Matronas.—Enseñanza.

Capítulo IV.—De los Profesores de Veterinaria.—Veterinarios de primera clase.—Veterinarios puros.—Veterinarios de segunda clase.—Albêitares-Herradores.—Albêitares.—Herradores de ganado vacuno. Castradores.

Capítulo V.—De los Farmacéuticos y Boticas.—Enseñanza.

Capítulo VI.—De la venta de los medicamentos, y su introduccion del extranjero.—1.º Medicamentos.—2.º Ordenanzas de Farmacia.

Capítulo VII.—De los intrusos en el ejercicio de las profesiones médicas, y de los abusos en la venta de medicamentos.—1.º Intrusos.—2.º Medicamentos.

Capítulo VIII.—De los premios á los Facultativos.—1.º Pensiones con motivo de las epidemias.—2.º De la Cruz de epidemias.—3.º Orden civil de Beneficencia.

Capítulo IX.—De las epidemias.—Instrucciones para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa.

Capítulo X.—De la Vacuna.

Capítulo XI.—De las Epizootias.

Capítulo XII.—De la estadística.

Manual Administrativo de Sanidad marítima y terrestre.	12 rs.
Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios.	70 id.
Ley de Ayuntamientos	8 id.
Manual de contribuciones.	11 id.

Los pedidos se harán acompañando letras ó sellos de medio real, y dirigiéndose al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle del Barquillo, número 15.

En la imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta libros de Matrimonios, Defunciones y Nacimientos, de 250 fojas, encuadernados á la holandesa; tambien hay toda clase de impresos para los Ayuntamientos.

Imprenta de Joaquin Diaz. San Agustin, 14.